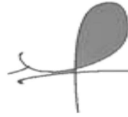


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez proceso pendiente de revisar contestación de demanda de las vinculadas como litisconsorte necesario **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** y fijar fecha para audiencia. sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2025



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	ORDINARIO LABORAL
Demandante	PEDRO PABLO LANDINEZ MURCIA
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	76001310500220240040300

INTERLOCUTORIO No. 1963

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de las vinculadas como litisconsorte necesario **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

Así mismo, se observa que en el libelo del expediente no reposa contestación de la demanda de la vinculada como litisconsorte necesario **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** por lo tanto, se tendrá por no contestada, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el día **05 de mayo 2025** conforme a constancia de notificación a folio 25 del expediente digital, por lo tanto, el termino para contestar se venció el día **22 de mayo del 2025.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** a la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la C.C. N° 38.873.416 de Buga, titular de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la Dra. **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la C.C. N° 38.873.416 de Buga, titular de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como litisconsorte necesario **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las 8:00 A.M. del **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

JAGD

EXPEDIENTE	ESTADO
	

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d794feb792de930e65d2a89f7bdf5d87dee218a73d22729d6848d78d2632ff**

Documento generado en 23/05/2025 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>